REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE MAYRA DEL SOCORRO WATTS GUERRERO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00206-00

Señor Juez:
Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.
Cartagena, 4 de agosto de 2022

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2021-00206-00
FOLIO 206 LIBRO RADICADOR No. 40

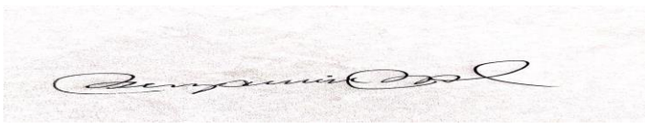

EL SECRETARIO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE MAYRA DEL SOCORRO WATTS GUERRERO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00206-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Al respecto se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 7, , también existe poder que obra a folio 5:

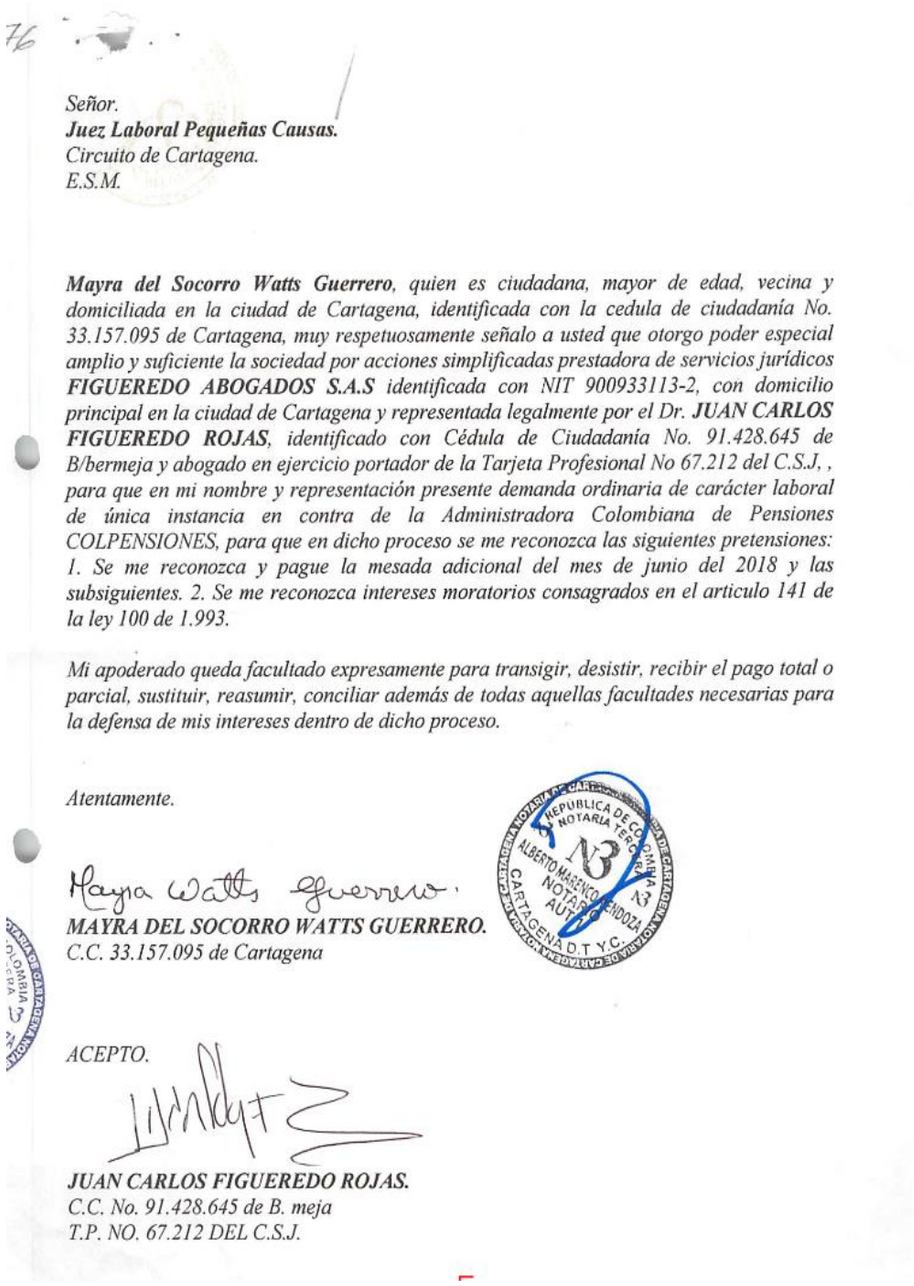

76

Señor.
Juez Laboral Pequeñas Causas.
Circuito de Cartagena.
E.S.M.

***Mayra del Socorro Watts Guerrero**, quien es ciudadana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.157.095 de Cartagena, muy respetuosamente señalo a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente la sociedad por acciones simplificadas prestadora de servicios jurídicos **FIGUEREDO ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT 900933113-2, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena y representada legalmente por el Dr. **JUAN CARLOS FIGUEREDO ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.428.645 de B/bermeja y abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 67.212 del C.S.J, , para que en mi nombre y representación presente demanda ordinaria de carácter laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que en dicho proceso se me reconozca las siguientes pretensiones: 1. Se me reconozca y pague la mesada adicional del mes de junio del 2018 y las subsiguientes. 2. Se me reconozca intereses moratorios consagrados en el articulo 141 de la ley 100 de 1.993.*

Mi apoderado queda facultado expresamente para transigir, desistir, recibir el pago total o parcial, sustituir, reasumir, conciliar además de todas aquellas facultades necesarias para la defensa de mis intereses dentro de dicho proceso.

Atentamente.

Mayra Watts Guerrero.
MAYRA DEL SOCORRO WATTS GUERRERO.
C.C. 33.157.095 de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA N3 ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUTO CARTAGENA D.T Y.C.

ACEPTO.

JUAN CARLOS FIGUEREDO ROJAS.
C.C. No. 91.428.645 de B. meja
T.P. NO. 67.212 DEL C.S.J.

Se aportó Reclamación Administrativa ante Colpensiones, tal como se avizora a continuación:

COLPENSIONES
2018_11656344
17/09/2018 03:30:39 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
NOMINA PENSIONADOS
IMAGENES:26
02018116563448PD

Cartagena de Indias D.T y C., 10 de septiembre de 2.018.

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E.S.O.

Ref.: Reclamación Administrativa.
De: Mayra del Socorro Watts Guerrero
C.C. No. 33.157.095 de Cartagena

***JUAN CARLOS FIGUEREDO ROJAS**, ciudadano mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 91.428.645 de Barrancabermeja, abogado en ejercicio con T.P. No. 67.212 del C.S.J., actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada prestadora de servicios jurídicos **FIGUEREDO ABOGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 900.933.113-2, sociedad apoderada judicial de la señora MAYRA DEL SOCORRO WATTS GUERRERO identificada con C.C. No. 33.157.095 de Cartagena, muy respetuosamente me acerco a usted a presentar Reclamación Administrativa.*

Pretensión:

Sírvase reconocer y pagar la mesada adicional del mes de junio de 2018 y las subsiguientes por las razones a continuación:

Razones de Hecho y de Derecho.

Por resolución GNR 5122 del 9 de enero de 2014 se le reconoció pensión de vejez en la suma de $ 1.486.363 pesos a partir de marzo del 2014, en ese momento el salario mínimo estaba en la suma de $ 616.000, por ello la pensión de la señora Mayra del Socorro Watts Guerrero estaba por debajo de los tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para dicho año corresponden a la suma de $1.848.000 de pesos.

Por Resolución GNR 341393 del 16 de Noviembre de 2016 se le reliquidó la pensión de vejez a partir del 1 de febrero de 2015 en la suma de $ 2.034.348, para el año 2016 el SMMLV era de 689.454 por ello la pensión de la señora Mayra Watts estaba por debajo de los tres SMMLV, para ese año paso a la suma de $ 2.068.362.

En razón de lo anterior la pensión de la señora Mayra del Socorro Watts Guerrero ha sido reconocida siempre bajo los tres SMMLV, razón por la cual se encuentra cobijada en la excepción del parágrafo transitorio N°. 6 del artículo 48 de la constitución política.

Se deja constancia que en virtud de que la demanda fue presentada antes de la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 no se puede exigir la constancia de envío simultáneo ni los canales digitales, sin embargo se ordenará para que el demandante allegue los canales digitales de las partes y de él a fin de realizar las notificaciones de rigor:

Señor.
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.
Cartagena D.T. y C.
E. S. D.

08 ABR 2019 1

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CARTAGENA

33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

abr. 2019 Página 1

R. DICACIÓN **13001410500120190010000**

PEQUEÑAS CAUSAS GRUPO ORDINARIOS DE UNICA INSTANCIA
AL DESPACHO CD. DESP 001 SECUENCIA: 5150 FECHA DE REPARTO 08/abril/2019 02:54:55p.m.

JUZ. 1 LABORAL PEQUEÑAS CAUSAS

	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
	MAYRA WATTS GUERRERO	WATT GUERRERO	DEMANDANTE
	JUAN CARLOS FIGUEREDO ROJAS	FIGUEREDO ROJAS	APODERADO

ORDINARIO LABORAL

MARTINEZ

EMPLEADO

Recibí
Oscar Herrera A.
08 Abril/2019

33

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

Admítase la presente demanda ordinaria laboral instaurada por**: MAYRA DEL SOCORRO WATTS GUERRERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** lo anterior por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Reconózcase al abogado **JUAN CARLOS FIGUEREDO ROJAS** como apoderado principal del demandante **MAYRA DEL SOCORRO WATTS GUERRERO** , en los términos y condiciones en que se encuentra redactado el memorial poder que obra en el expediente (Folio 12 Y 13).

Notifíquese del auto admisorio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través de su representante legal MAURICIO OLIVERA GONZALEZ y/o quien haga sus veces, en la forma prevista en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. , y córrasele traslado de la demanda, por el término legal de Diez (10) días, para los fines consagrados en el artículo 31 del C.P.T.

De conformidad con el artículo 74 del C. de P.L. y S.S. Y 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la Calle 70 No. 4-60 de Bogotá por un término de diez (10) días a fin de que intervengan en el proceso si así lo consideran.-

NOTIFIQUESE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ